

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
31 de diciembre de 2008
Español
Original: inglés

**Carta de fecha 31 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente
del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del
Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución
1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire**

Tengo el honor de transmitirle adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire, que contiene una reseña de las actividades del Comité del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008 (véase el anexo). El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

En este sentido, agradecería que la presente carta y su anexo se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se distribuyeran como documento del Consejo.

(Firmado) Jan **Grauls**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1572 (2004)
relativa a Côte d'Ivoire



Anexo

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire abarca el período entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2008.

2. En 2008 el Sr. Johan C. Verbeke (Bélgica) ocupó el cargo de Presidente y las delegaciones de Italia y Sudáfrica ocuparon las Vicepresidencias (S/2008/2). El 4 de junio de 2008 Jan Grauls (Bélgica) reemplazó al Sr. Verbeke en el cargo de Presidente del Comité (S/2008/366).

II. Antecedentes

3. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, impuso un embargo de armas con efecto inmediato, así como restricciones de viaje y una congelación de activos de personas y entidades designadas, que había de entrar en vigor el 15 de diciembre de 2004.

4. En el párrafo 14 de la resolución 1572 (2004) el Consejo estableció un Comité de Sanciones encargado de: a) designar a las personas y entidades sujetas a esas medidas y actualizar esa lista periódicamente; b) pedir información a todos los Estados y entidades acerca de la aplicación de las medidas; c) examinar las solicitudes de exención del embargo de armas y de las demás medidas y tomar decisiones al respecto; d) promulgar las directrices necesarias para facilitar la aplicación de la labor del Comité, y e) presentar informes periódicos al Consejo sobre su labor, con sus observaciones y recomendaciones, en particular sobre medios de fortalecer la eficacia de las medidas.

5. En su resolución 1584 (2005) el Consejo de Seguridad autorizó a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) y a las fuerzas francesas que le prestaban apoyo a que supervisaran la observancia del embargo de armas impuesto en la resolución 1572 (2004) del Consejo, que requería que todos los Estados impidieran el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a Côte d'Ivoire de armamentos o pertrechos, así como que se prestara asistencia, asesoramiento o capacitación de todo tipo en relación con actividades militares.

6. En su resolución 1584 (2005) el Consejo de Seguridad pidió además al Secretario General que, en consulta con el Comité, entre otras cosas, estableciera un grupo de expertos que examinara y analizara la información recogida por la ONUCI y las fuerzas francesas en el contexto de sus respectivos mandatos de supervisión; recogiera y analizara toda la información pertinente en Côte d'Ivoire, en los países de la región y, de ser necesario, en otros países, en cooperación con los gobiernos de éstos, acerca de las violaciones del embargo de armas, y que examinara y recomendara los medios por los cuales se podría poner a los Estados interesados, en particular los de la región, en mejores condiciones para aplicar efectivamente las medidas impuestas. El 23 de septiembre de 2005 el Grupo de Expertos presentó su informe al Comité (S/2005/699), y el 18 de octubre de 2005, en virtud de la

resolución 1632 (2005) el Consejo prorrogó el mandato del Grupo hasta el 15 de diciembre de 2005, y el Grupo presentó al Comité su informe de actualización (S/2006/204) el 29 de noviembre de 2005.

7. En su resolución 1643 (2005) el Consejo de Seguridad prorrogó el embargo de armas, así como la prohibición de viajes y la congelación de activos impuestos, respectivamente, en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004). En el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) el Consejo impuso un embargo sobre la importación de todos los diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire. En el párrafo 9 de la misma resolución el Consejo pidió al Secretario General que estableciera un Grupo de Expertos ampliado por un período de seis meses con la tarea adicional de vigilar la aplicación de las normas relativas al embargo de diamantes. El Grupo de Expertos presentó su informe al Comité el 16 de agosto de 2006 (S/2006/735).

8. En el párrafo 4 de la resolución 1643 (2005) el Consejo decidió que cualquier obstáculo a la libertad de circulación de la ONUCI y de las fuerzas francesas, o cualquier ataque u obstrucción a la actividad de la ONUCI, las fuerzas francesas, el Alto Representante para las elecciones o el Grupo Internacional de Trabajo constituiría una amenaza al proceso de paz y reconciliación nacional a efectos de las medidas impuestas por el Consejo en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004).

9. El 14 de septiembre de 2006, en su resolución 1708 (2006), el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 15 de diciembre de 2006 y pidió al Grupo que le presentara por escrito por conducto del Comité antes del 1º de diciembre de 2006, un breve informe actualizado acerca de la aplicación de las medidas impuestas de conformidad con los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y los párrafos 4 y 6 de la resolución 1643 (2005), junto con recomendaciones al respecto. El Grupo de Expertos presentó su informe actualizado al Comité el 27 de noviembre de 2006 (S/2006/964).

10. El 15 de diciembre de 2006, en su resolución 1727 (2006), el Consejo prorrogó hasta el 31 de octubre de 2007 el embargo de armas, la restricción de viajes y las sanciones financieras, así como el embargo sobre la importación de todos los diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire. En el párrafo 7 de la misma resolución el Consejo decidió prorrogar el mandato del Grupo de Expertos para un nuevo período de seis meses. Se pidió al Grupo que informara al Consejo de Seguridad por escrito antes del 15 de junio de 2007 por conducto del Comité acerca de la aplicación de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005). El Grupo de Expertos presentó su informe al Comité el 11 de junio de 2007 (S/2007/349).

11. El 20 de junio de 2007, en la resolución 1761 (2007), el Consejo de Seguridad decidió prorrogar el mandato del Grupo de Expertos, tal como se enunciaría en la resolución 1727 (2006), hasta el 31 de octubre de 2007. En el párrafo 2 de la misma resolución el Consejo pidió al Grupo de Expertos que le presentara por escrito, por conducto del Comité, antes del 15 de octubre de 2007, un informe actualizado acerca de la aplicación de las medidas impuestas de conformidad con los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y los párrafos 4 y 6 de la resolución 1643 (2005). El Grupo de Expertos presentó su informe al Comité el 21 de septiembre de 2007 (S/2007/611).

12. El 29 de octubre de 2007, en su resolución 1782 (2007), el Consejo de Seguridad prorrogó hasta el 31 de octubre de 2008 las medidas que figuraban en los párrafos 7 a 12 de la resolución 1572 (2004) y en el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005). En el párrafo 8 de la misma resolución el Consejo decidió prorrogar el mandato del Grupo de Expertos establecido en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 31 de octubre de 2008. El Consejo pidió al Grupo de Expertos que presentara al Comité un informe de mitad de período a más tardar el 15 de abril de 2008 y que, por conducto del Comité, le presentara por escrito 15 días antes de que finalizara el período de su mandato, un informe final sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), así como recomendaciones al respecto. El Grupo de Expertos presentó al Comité su informe de mitad de período el 20 de marzo de 2008 (S/2008/235) y su informe final el 15 de septiembre de 2008 (S/2008/598).

13. El 29 de octubre de 2008, en la resolución 1842 (2008), el Consejo de Seguridad prorrogó hasta el 31 de octubre de 2009 las medidas impuestas por los párrafos 7 a 12 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005). En el párrafo 10 de la misma resolución el Consejo decidió prorrogar el mandato del Grupo de Expertos establecido en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 31 de octubre de 2009. El Consejo pidió al Grupo que presentara al Comité un informe de mitad de período a más tardar el 15 de abril de 2009 y que, por conducto del Comité presentara por escrito un informe final al Consejo de Seguridad 15 días antes de que finalizara el período de su mandato acerca de la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), así como recomendaciones al respecto.

III. Resumen de las actividades del Comité

14. Durante 2008 el Comité celebró cinco consultas oficiosas (27 de febrero, 9 de abril, 27 de junio, 19 de septiembre y 8 de octubre).

15. El 20 de marzo de 2008 el Grupo de Expertos presentó su informe de mitad de período (S/2008/235) a los miembros del Comité. Posteriormente el Grupo presentó el informe de mitad de período a los miembros del Comité durante la consultas oficiosas del Comité celebradas el 9 de abril de 2008. En la misma reunión los miembros del Comité debatieron las observaciones y recomendaciones que figuraban en el informe. Durante las consultas del Consejo de Seguridad celebradas el 29 de abril de 2008 el Presidente informó a los miembros del Consejo acerca de las principales conclusiones del informe y acerca de las deliberaciones del Comité respecto del informe del Grupo y sus recomendaciones. En relación con las recomendaciones del informe el Comité envió cartas a los representantes permanentes ante las Naciones Unidas de Côte d'Ivoire y de Ghana los días 8 y 15 de mayo de 2008, al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y a la Presidencia del Proceso de Kimberley, señalando a su atención los párrafos pertinentes que figuraban en el informe del Grupo. Además, el 16 de mayo de 2008 el Comité transmitió una nota verbal a todos los Estados Miembros en que señalaba a su atención los párrafos pertinentes del informe de mitad de período del Grupo y le transmitía la lista de los individuos sancionados. Posteriormente el Comité recibió respuesta a sus cartas del Secretario General

Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el 2 de junio, y de la Presidencia del Proceso de Kimberley, el 16 de septiembre de 2008. El 18 de julio de 2008 el Comité recibió una respuesta de Ghana a su nota verbal.

16. El 16 de junio de 2008, el Comité aprobó una solicitud de prórroga del embargo de armas con arreglo a lo dispuesto en el acápito e) del párrafo 8 de la resolución 1572 (2004).

17. El 15 de septiembre de 2008 el Grupo de Expertos presentó su informe final (S/2008/598) a los miembros del Comité. Posteriormente el Grupo presentó el informe final durante las consultas oficiosas del Comité celebradas el 8 de octubre de 2008. En la misma reunión los miembros del Comité debatieron también las observaciones y recomendaciones que figuraban en el informe. Durante las consultas celebradas por el Consejo de Seguridad el 27 de octubre de 2008 el Presidente informó a los miembros del Consejo acerca de las principales conclusiones que figuraban en el informe y de las deliberaciones del Comité sobre el informe del Grupo y sus recomendaciones. En relación con las recomendaciones del informe el Comité envió el 11 de noviembre de 2008 cartas a los representantes permanentes de Bélgica, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Francia, Israel y Malí, así como a la Presidencia del Proceso de Kimberley y al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en las que señalaba a su atención los párrafos pertinentes que figuraban en el informe final del Grupo. Por último, el 31 de octubre de 2008 el Comité envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que señalaba a su atención los párrafos pertinentes del informe final del Grupo y les transmitía la lista de individuos sancionados. Posteriormente el Grupo recibió respuestas a sus cartas de Bélgica, el 4 de diciembre, y del Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el 10 de diciembre de 2008.

18. El 21 de octubre de 2008, en relación con la carta del Coordinador del Grupo de Expertos, el Comité actualizó la lista de individuos sujetos a prohibición de viaje y congelación de activos impuestas en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y en el párrafo 4 de la resolución 1643 (2005). El 21 de octubre de 2008 el Comité transmitió a todos los Estados Miembros una nota verbal en que les informaba de las secciones particulares de la lista que habían sido actualizadas, y el 22 de octubre de 2008 el Comité dio a conocer un comunicado de prensa con respecto a la actualización de la lista (SC/9479).

19. El 1º de diciembre de 2008 el Comité envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en relación con la aprobación de la resolución 1842 (2008) del Consejo de Seguridad.

20. Durante el período que se examina el Comité consideró 10 informes mensuales sobre el embargo de armas y la vigilancia de los medios, preparados por la ONUCI con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 2 y 9 de la resolución 1584 (2005) y el párrafo 6 de la resolución 1572 (2004). El Comité consideró además cuatro informes trimestrales de la ONUCI sobre derechos humanos.

21. El 30 de octubre de 2008 el Comité recibió un informe de Malí sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1572 (2004) y 1643 (2005).

IV. Violaciones y denuncias de violaciones del régimen de sanciones

22. En su informe de mitad de período de 20 de marzo de 2008 (S/2008/235) el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire observó que había reunido información creíble que indicaba que desde que el Consejo de Seguridad había impuesto el régimen de sanciones en noviembre de 2004 miembros de las Fuerzas de Defensa y Seguridad de Côte d'Ivoire (FDS-CI) y de las Fuerzas de Defensa y de Seguridad de las Forces nouvelles (FDS-FN) habían estado recibiendo formación relativa a actividades militares en otros Estados Miembros en violación del párrafo 7 de la resolución 1572 (2004) del Consejo de Seguridad.

23. En su informe final, de fecha 15 de septiembre de 2008 (S/2008/598), el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire señaló que no había podido determinar si las dos ex partes beligerantes habían importado o no equipo militar en violación del régimen de sanciones. Durante las visitas a las diferentes regiones del país el Grupo había hallado varios indicios, aunque no pudo verificar esa información, que sugerían que había habido trasiego de pequeños volúmenes de armas. Según el Grupo, la frecuencia de esos indicios sugería que no era posible descartar por completo la posibilidad de que se hubiera violado el embargo. El Grupo expresó preocupación con respecto a la falta de desarme efectivo de las milicias y los ex combatientes de las Forces nouvelles. Además, tanto en el informe de mitad de período como en el informe final el Grupo de Expertos expresó preocupación con respecto a la falta de inspecciones de la ONUCI en los lugares que estaban controlados por la Guardia Republicana.

24. En cuanto a la actividad aduanera, el Grupo de Expertos considera que la mejor manera de hacer efectivo el régimen de sanciones consiste en una interdicción centrada en toda posible transacción de mercadería relacionada con las sanciones en el momento de la importación. Con respecto al cargamento en tránsito, concretamente, el Grupo llegó a la conclusión de que las autoridades aduaneras de Côte d'Ivoire vigilaban de manera insuficiente la mercadería en tránsito, lo que planteaba un riesgo significativo de posibilidad de importación y desviación del cargamento sancionado. El Grupo recomendó que los intentos de vigilancia de la ONUCI se reforzaran con la introducción de un número significativo de funcionarios aduaneros internacionales con experiencia en sanciones en el componente de embargo de la Misión.

25. Con respecto al sector de los diamantes, el Grupo de Expertos observó que en la región de Séguéla, de Côte d'Ivoire septentrional, había habido considerable actividad minera. El Grupo informó además de que el Proceso de Kimberley había hecho un examen técnico de los diamantes confiscados por las autoridades aduaneras de Malí en el aeropuerto de Bamako en diciembre de 2007. Ese examen había confirmado que los diamantes procedían de Côte d'Ivoire. El Grupo presentó además algunos estudios de casos que ilustraban la supuesta exportación ilícita de diamantes en bruto de Côte d'Ivoire por los países vecinos (Guinea, Malí) y los mercados de comerciantes (Bélgica, Israel, los Emiratos Árabes Unidos).

26. Con respecto a las sanciones individuales, el Grupo de Expertos determinó que había habido cierto número de violaciones de la congelación de activos.

V. Observaciones y conclusiones

27. La responsabilidad primordial de la aplicación de las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad incumbe a los Estados Miembros. Por su parte, al facilitar y vigilar la aplicación de las medidas pertinentes, el Comité se ha beneficiado en gran medida con la información suministrada por el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire, la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y otras fuentes que han demostrado ser un instrumento útil en la adopción de decisiones relativas a medidas apropiadas. El Comité sigue empeñado en cumplir su mandato de la manera más efectiva y eficiente posible.
